

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1438**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- El correo del apoderado judicial informado en el poder y en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citados al proceso.

- Se debe aportar copia autentica digital del registro civil de nacimiento del demandado.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ JAIME ARROYO VERA identificado con C.C. No. 6.560.721 y T.P. No. 173.247 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a10bf6498956207d8ee6d65b9de9fb9f6992a0cee82023150ee69c74425545

Documento generado en 03/11/2020 03:20:26 p.m.

UMH
RAD. 760013110005 2020- 00289-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**